Puerto Berrío, 12 de noviembre de 2026

ESTUDIO PREVIO

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA INSTALACIÓN DEL C.I.C. LA MALENA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1952 de 2019, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, los estudios previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

Subsección 5: Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Mínima Cuantía:

La presente Subsección reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1860 de 2021.

La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Los estudios previos deben contener como mínimo:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*** *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*
>
> *1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
>
> *2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
>
> *3. Las condiciones técnicas exigidas.*
>
> *4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
>
> *5. El plazo de ejecución del contrato.*
>
> *6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."*

En el mismo sentido se estable el procedimiento para la contratación de mínimo cuantía en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."*

En caso de presentarse 2 o más Mipymes territoriales se tendrán en cuenta en el siguiente orden: municipal, departamental y nacional siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, las cuales conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De acuerdo al artículo 311 de la Constitución Política de 1991, al Municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del Estado, le corresponde el progreso

local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación eficiente de servicios a la comunidad. Asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la misma ley establece que las entidades estatales deberán asegurar que los contratos respondan a una real necesidad del servicio.

En ese mismo sentido, el artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de eficiencia, economía y eficacia de la función administrativa, que se ven reflejados en la necesidad de garantizar condiciones mínimas para el desarrollo de las funciones públicas.

Finalmente, se cumple con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 en lo referente a la planeación contractual, al evidenciarse que esta contratación obedece a una necesidad institucional claramente identificada y previsible, que debe ser atendida mediante una modalidad de contratación que garantice la calidad y la oportunidad en el suministro.

El Centro de Integración Ciudadana (C.I.C.) La Malena es un escenario destinado al deporte, la recreación y el encuentro comunitario del sector La Malena, en la zona urbana del Municipio de Puerto Berrío. Para funcionar de forma segura, en particular en horario nocturno, el escenario requiere una instalación eléctrica que comprenda la iluminación exterior de la placa deportiva, la iluminación interior, los tomacorrientes y un tablero de distribución con sus respectivas protecciones.

El Municipio no cuenta en su inventario con los materiales eléctricos necesarios para esta instalación, por lo que debe adquirirlos mediante un contrato de suministro que garantice su calidad, su certificación de conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), y su entrega oportuna en el sitio. El objeto de este proceso comprende exclusivamente el suministro de los materiales; la mano de obra de instalación no hace parte del contrato.

El artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y el artículo 311 asigna al municipio la construcción de las obras que demande el progreso local. La Ley 181 de 1995 atribuye a los municipios la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos, y la Ley 1551 de 2012 desarrolla las funciones municipales relacionadas con la atención de las necesidades de la comunidad.

La necesidad se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, línea estratégica LE1 «Más cerca a nuestra gente», producto 4301004 – Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva, indicador 430100400 – Infraestructura deportiva mantenida. El objeto se encuentra articulado al proyecto de inversión «Fortalecimiento y promoción del deporte, la recreación y la actividad física en el municipio de Puerto Berrío», registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal bajo el código BPIN 202500000047110, según certificación de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del 16 de octubre de 2026, y se financia con recursos de la Tasa Prodeporte y Recreación (Acuerdo 023 del 31/12/2021 – Estatuto Tributario Municipal).

De no adquirirse los materiales, el C.I.C. no podría prestar sus servicios en horario nocturno ni contar con una instalación eléctrica segura, lo que limitaría el acceso de la comunidad a la práctica deportiva y recreativa y expondría a los usuarios a riesgos eléctricos.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades públicas, al celebrar y ejecutar contratos, deben procurar el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. A su vez, el artículo 25 de la misma ley establece reglas asociadas al principio de economía, mientras que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 contienen disposiciones relacionadas con la selección objetiva, la planeación y la estructuración de los procesos contractuales. En virtud de estas normas, la entidad ha identificado plenamente la necesidad, ha delimitado los bienes requeridos y ha establecido condiciones económicas y técnicas proporcionales a través de la modalidad de Mínima Cuantía.

En consecuencia, el Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, requiere contratar el suministro de materiales eléctricos para la instalación del C.I.C. La Malena, bajo criterios de calidad, seguridad, eficiencia y adecuada utilización de los recursos públicos, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

La contratación cuyo objeto consiste en el suministro de materiales eléctricos para la instalación del C.I.C. La Malena del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, encuentra sustento jurídico en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que establecen las competencias municipales en materia de infraestructura deportiva y recreativa, los requisitos técnicos de las instalaciones eléctricas y las reglas de la contratación estatal.

1. Constitución Política de Colombia

- **Artículo 2. Fines esenciales del Estado:** Dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- **Artículo 52. Derecho a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre:** Reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y constituye el fundamento para dotar los escenarios deportivos de las condiciones necesarias para su uso seguro.
- **Artículo 209. Principios de la función administrativa:** Determina que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- **Artículo 311. Funciones del municipio:** Señala que al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y procurar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

2. Ley 181 de 1995 – Ley del Deporte

La Ley 181 de 1995 atribuye a los municipios la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos, competencia que fundamenta la

dotación eléctrica del C.I.C. La Malena para su funcionamiento seguro, incluido el horario nocturno.

3. Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 – Competencias Municipales

La Ley 136 de 1994 contiene disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los municipios. El artículo 3, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones de las entidades territoriales, entre las que se encuentran la administración de los asuntos municipales y la atención de las necesidades de la comunidad, en concordancia con los artículos 2 y 311 de la Constitución Política.

4. Reglamentos técnicos RETIE y RETILAP – Ley 1480 de 2011

Los materiales objeto del suministro deben contar con certificado de conformidad de producto con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y, en el caso de los reflectores y bombillos LED, con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), expedido por organismo acreditado ante el ONAC, según el reglamento vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el contratista responderá por la calidad de los bienes conforme a la garantía legal prevista en la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor.

5. Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

La Ley 80 de 1993 constituye el marco general aplicable a la contratación de las entidades estatales sometidas a su régimen.

- **Artículo 3:** Establece que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
- **Artículo 13:** Dispone que los contratos estatales se rigen por las normas comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley; para el suministro aplican, en lo no regulado, los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio.
- **Artículo 23:** Dispone que las actuaciones contractuales deberán desarrollarse conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.
- **Artículo 25:** Desarrolla el principio de economía, aplicable a la estructuración y ejecución de los procedimientos contractuales.
- **Artículo 26:** Establece responsabilidades de quienes intervienen en la actividad contractual, dentro de sus respectivas competencias.

El contrato de suministro se rige por la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias (Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022), por el Decreto 1082 de 2015 y, en lo no regulado, por las normas civiles y comerciales.

6. Ley 1150 de 2007 – Medidas para la Eficiencia y Transparencia en la Contratación Pública

- **Artículo 2, numeral 5:** Adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se efectuará

mediante invitación pública, conforme al reglamento contenido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.

- **Artículo 5:** Desarrolla el principio de selección objetiva, bajo el cual la escogencia del contratista debe atender criterios previamente definidos y relacionados con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del proceso.

La menor cuantía de las entidades se determina en función de su presupuesto anual expresado en SMMLV (literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007); su valor más bajo es de 280 SMMLV, por lo que el tope de mínima cuantía de cualquier entidad es de por lo menos 28 SMMLV, equivalentes a $ 49.025.340 en 2026. El valor estimado de este contrato, $ 18.746.852, equivale a 10,7 SMMLV y se encuentra por debajo de ese tope, cualquiera que sea la menor cuantía del Municipio para la vigencia 2026. En consecuencia, la Administración Municipal aplicará la modalidad de Mínima Cuantía mediante invitación pública en SECOP II.

7. Ley 2069 de 2020 – Convocatoria limitada a Mipyme

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la convocatoria se limitará a Mipyme colombianas si el valor del proceso es inferior a US$125.000 —fijado para 2026 en $ 511.708.497 según la tasa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo— y se reciben solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas dentro del término de observaciones a la invitación. Las Mipyme acreditarán su tamaño empresarial conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto. Si se reciben las solicitudes, la Entidad podrá además limitar la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio de ejecución, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3; el aviso que se publique en el SECOP II indicará si aplica esta limitación territorial.

8. Decreto 1082 de 2015 – Reglamentación del Sistema de Compras y Contratación Pública

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta aspectos del sistema de compras y contratación pública, entre ellos la planeación, los estudios previos, el análisis del sector, las modalidades de selección y los procedimientos de contratación.

- **Artículo 2.2.1.1.2.1.1:** Regula los estudios y documentos previos, los cuales constituyen el soporte de la estructuración del proceso contractual.
- **Artículo 2.2.1.1.1.6.1:** Contempla el deber de analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.
- **Artículo 2.2.1.2.1.2.7:** Antes de publicar la invitación, la Entidad verificará en la Tienda Virtual del Estado Colombiano que no exista un Acuerdo Marco de Precios vigente que cubra los bienes requeridos; el Acuerdo Marco de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021 tuvo vigencia prorrogada hasta el 30 de septiembre de 2026.
- **Subsección 5 (Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes, modificados por el Decreto 1860 de 2021):** Establece el procedimiento especial y simplificado para la selección de Mínima Cuantía, garantizando la publicidad, la participación ciudadana y la promoción de Mipymes territoriales.

Los documentos tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente para la modalidad de mínima cuantía corresponden a obra pública (infraestructura de transporte e infraestructura social), por lo que no resultan aplicables a este suministro de bienes.

9. Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 «Un Gobierno Cercano a la Gente»

La contratación proyectada guarda correspondencia con la línea estratégica LE1 «Más cerca a nuestra gente», el producto 4301004 – Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva y el indicador 430100400 – Infraestructura deportiva mantenida, y se encuentra respaldada por el proyecto de inversión BPIN 202500000047110 «Fortalecimiento y promoción del deporte, la recreación y la actividad física en el municipio de Puerto Berrío».

10. Aplicación del Marco Normativo al Objeto Contractual

Los artículos 52 y 311 de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las competencias fijadas por la Ley 1551 de 2012 sustentan la pertinencia de dotar al C.I.C. La Malena de una instalación eléctrica segura. Por su parte, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) regulan la forma en que la entidad debe estructurar el procedimiento de Mínima Cuantía, garantizando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

En consecuencia, el Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, considera necesaria y conveniente la presente contratación, toda vez que permitirá disponer de los materiales certificados requeridos para la instalación eléctrica del escenario, en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

1. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:**

El municipio de Puerto Berrío, Antioquia, está interesado en recibir propuestas para la convocatoria pública bajo la modalidad de selección de mínima cuantía para la contratación de:

OBJETO A CONTRATAR: **SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA INSTALACIÓN DEL C.I.C. LA MALENA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.**

Tipo de contrato: contrato de suministro, que se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta, la cual junto con la oferta constituye el contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

CODIGO UNSPSC:

CÓDIGO UNSPSC	CLASE y/o PRODUCTO
39110000	Iluminación, artefactos y accesorios: reflectores LED, plafones
39100000	Lámparas y bombillos: bombillos LED
39120000	Equipos, suministros y componentes eléctricos: tablero, totalizador, breakers, tomacorrientes, tubería y accesorios, conectores, cintas, programadores horarios

26120000	Alambres, cables y arneses: conductores THHN/THWN-2

Los códigos anteriores corresponden al nivel de familia. La Oficina Jurídica verificará los códigos a nivel de clase o producto en el SECOP II antes de publicar la invitación.

2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El proveedor debe suministrar los bienes acorde a la demanda de la entidad, así:

SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA INSTALACIÓN DEL C.I.C. LA MALENA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.

Ítem	Descripción	Und	Cantidad
1	**ILUMINACIÓN Y CONTROL**		
1.01	Reflector LED 200 W IP65 para exteriores	un	24
1.02	Bombillo LED 30 W	un	20
1.03	Plafón (portalámpara) marca AVE o equivalente	un	20
1.04	Programador horario 110/220 V para riel DIN (Reletek RD-TPDIB o equivalente)	un	3
2	**TABLERO Y PROTECCIONES**		
2.01	Tablero de 18 circuitos bifásico 125 A con puerta	un	1
2.02	Totalizador 3 polos 50 A 25 kA (Eaton o equivalente)	un	1
2.03	Breaker enchufable 1 × 20 A	un	6
2.04	Breaker enchufable 2 × 30 A	un	1
2.05	Breaker enchufable 2 × 20 A	un	2
2.06	Riel omega (DIN) por metro	ml	1
2.07	Caja de derivación 40 × 40 × 15 cm (Tercol o equivalente)	un	1
3	**CONDUCTORES**		
3.01	Cable THHN/THWN-2 N° 6 AWG negro (Centelsa o equivalente)	m	260
3.02	Cable THHN/THWN-2 N° 10 AWG negro (Centelsa o equivalente)	m	270
3.03	Cable THHN/THWN-2 N° 10 AWG verde (Centelsa o equivalente)	m	135
3.04	Cable THHN/THWN-2 N° 12 AWG negro (Centelsa o equivalente)	m	600
3.05	Cable THHN/THWN-2 N° 12 AWG verde (Centelsa o equivalente)	m	300
3.06	Borna terminal para cable N° 6 AWG, larga	un	8
4	**CANALIZACIONES**		
4.01	Tubo EMT 3/4" × 3,05 m (Colmena o equivalente)	un	16
4.02	Conector EMT 3/4"	un	30
4.03	Curva EMT 3/4"	un	10
4.04	Unión EMT 3/4"	un	40
4.05	Chapeta doble ala 3/4" para EMT	un	40
4.06	Tubo conduit PVC 1 1/2" × 3 m (Plastimec o equivalente)	un	9
4.07	Soldadura líquida para PVC 1/4 de galón con aplicador	un	1
4.08	Limpiador para PVC 12 oz	un	1

5	**TOMACORRIENTES**		
5.01	Tomacorriente doble con polo a tierra 20 A 125 V blanco (Leviton o equivalente)	un	18
5.02	Tapa para tomacorriente doble, blanca	un	1
6	**CONECTORES, CINTAS Y FIJACIONES**		
6.01	Conector autodesforre amarillo (3M o equivalente)	un	200
6.02	Conector cónico de resorte rojo/amarillo (3M o equivalente)	un	140
6.03	Cinta eléctrica Temflex 15 m × 18 mm negra (3M o equivalente)	un	7
6.04	Cinta eléctrica Temflex 15 m × 18 mm blanca	un	2
6.05	Cinta eléctrica Temflex 15 m × 18 mm verde	un	2
6.06	Cinta eléctrica Temflex 15 m × 18 mm roja	un	2
6.07	Cinta Scotch 33 19 mm × 20 m (3M o equivalente)	un	2
6.08	Cinta autofundente Scotch 23 19 mm × 9 m (3M o equivalente)	un	1
6.09	Cinta ferretera 24 mm × 40 m	un	3
6.10	Aerosol naranja 400 ml para marcación	un	3
6.11	Espuma expansiva de poliuretano (Soudal o equivalente)	un	5
6.12	Chazo plástico tipo ancla 1/4"	un	100
6.13	Tornillo drywall 8 × 1 1/2"	un	100
6.14	Tornillo punta broca 8 × 1 1/2"	un	60

Las referencias de marca se indican solo como patrón de calidad; se aceptan productos equivalentes que cumplan las mismas características técnicas (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). Adicionalmente, los materiales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Contar con certificado de conformidad de producto RETIE (conductores, tablero, protecciones, tomacorrientes, tubería y accesorios) y RETILAP (reflectores y bombillos LED), expedido por organismo acreditado ante el ONAC, según el reglamento vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía.
- Conductores de cobre con aislamiento THHN/THWN-2 para 600 V y 90 °C, rotulados con calibre, tipo, tensión y fabricante.
- Reflectores LED de 200 W con grado de protección mínimo IP65, aptos para exteriores, con ficha técnica que indique flujo luminoso, eficacia, temperatura de color y vida útil.
- Protecciones (totalizador y breakers enchufables) compatibles en marca y sistema con el tablero suministrado.
- Tubería EMT galvanizada y tubería conduit PVC con sus accesorios del mismo sistema.
- Productos nuevos, de primera calidad, en su empaque original, con garantía del fabricante.

Adiciones:

Cuando sea necesario nuevos ítems de cantidades y no se trataré de mayores cantidades acordadas, se suscribirá un contrato adicional (Otrosí) que no podrá exceder del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada. Toda prórroga del plazo es competencia del Municipio para la celebración de contratos. El Contratista estará obligado a suscribir los contratos adicionales y/o accesorios que resulten necesarios

para cumplir el objeto contractual los cuales se regirán por las condiciones establecidas en el contrato principal y a la ampliación de las respectivas garantías contenidas en el contrato inicial, si a ello hubo lugar.

Obligaciones específicas del contratista.

- Suministrar los materiales en las cantidades, calidades y especificaciones técnicas de estos estudios previos, de la invitación y de su oferta.
- Entregar los materiales en el C.I.C. La Malena, con transporte, cargue y descargue a su cargo, en el plazo del contrato.
- Entregar, antes o con la entrega de los bienes, los certificados de conformidad RETIE y RETILAP de los productos que los requieran, las fichas técnicas y las garantías de los fabricantes.
- Reponer a su costo, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, los materiales rechazados por el supervisor.
- Responder por la calidad de los bienes conforme a la garantía legal de la Ley 1480 de 2011 y a la garantía de calidad del contrato.
- Retirar los empaques y residuos generados por las entregas.
- Presentar factura electrónica por cada entrega recibida a satisfacción.

Obligaciones Generales.

- Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa.
- Atender las instrucciones y requerimientos del supervisor que asigne el Municipio.
- Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas.
- Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
- Todas las demás atinentes a la naturaleza del contrato y que surjan durante su ejecución y cumplimiento.

Obligaciones del Municipio.

- Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
- Designar el supervisor del contrato.
- Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución.
- Recibir las entregas que cumplan las especificaciones y rechazar las que no las cumplan.
- Aprobar las garantías aportadas por el contratista.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Con el fin de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad y control social, y en cumplimiento con lo establecido en las normas vigentes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 entre otras,

se realizará la siguiente descripción económica que soporta el valor estimado del proceso contractual.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Berrío realizó el estudio del sector y el análisis de precios de mercado, con base en la cotización de referencia N° 4828 del 13/08/2026 de un proveedor de Puerto Berrío y en referencias públicas de mercado.

Por lo anterior se ha estimado la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($ 18.746.852)**, IVA y deducciones municipales incluidos, respaldado con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 00000792 del 16 de septiembre de 2026**, pero el valor real será el de la oferta ganadora, cuyo valor se tomará para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar como valor global, y el valor definitivo será el que resulte de sumar los valores correspondientes a la totalidad de las cantidades efectivamente suministradas, a precios no reajustables.

La estimación se sustenta en lo siguiente:

- Cantidades tomadas de la cotización de referencia N° 4828 y soportadas en las memorias de cantidades.
- Precios unitarios sin IVA soportados en el análisis de precios del estudio del sector.
- Se excluyeron de la cotización las herramientas (doblador de tubo, brocas y copas), por no ser materiales que se incorporen a la instalación.
- IVA del 19 % y deducciones municipales certificadas por la Secretaría de Hacienda para contratos de suministro, liquidadas sobre el valor antes de IVA.

El oferente deberá presentar su oferta económica con precios unitarios y totales por ítem, en números enteros, incluyendo IVA y deducciones municipales, sin superar el valor estimado del contrato ni los precios unitarios del presupuesto oficial. Las ofertas que superen el valor estimado serán rechazadas. La Entidad aplicará el procedimiento de oferta artificialmente baja previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando a ello haya lugar.

Adicionalmente, al preparar su propuesta deberán tener en cuenta todos los impuestos y deducciones que hayan de causarse por la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del proponente favorecido y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

Cap.	Capítulo	Valor sin IVA	IVA 19 %	Deducciones	Valor total
1	Iluminación y control	$ 3.845.000	$ 730.550	$ 403.725	$ 4.979.275
2	Tablero y protecciones	$ 820.580	$ 155.910	$ 86.162	$ 1.062.652
3	Conductores	$ 7.546.850	$ 1.433.902	$ 792.421	$ 9.773.173
4	Canalizaciones	$ 901.240	$ 171.236	$ 94.630	$ 1.167.106
5	Tomacorrientes	$ 288.900	$ 54.891	$ 30.335	$ 374.126
6	Conectores, cintas y fijaciones	$ 1.073.760	$ 204.014	$ 112.746	$ 1.390.520
	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 14.476.330**	**$ 2.750.503**	**$ 1.520.019**	**$ 18.746.852**

Resumen del presupuesto oficial

CONCEPTO	VALOR
Valor de los materiales antes de IVA	$ 14.476.330
IVA 19 %	$ 2.750.503
Deducciones municipales incluidas (10,5 % sobre el valor antes de IVA)	$ 1.520.019
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 18.746.852**
Valor del CDP N° 00000792 del 16/09/2026	$ 19.000.000
Saldo del CDP no comprometido	$ 253.148

Deducciones municipales y retenciones (base: valor antes de IVA, salvo indicación)

N°	Concepto	Porcentaje	Valor
1	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	4,0 %	$ 579.053
2	Estampilla Universidad de Antioquia	1,0 %	$ 144.764
3	Justicia Familiar (Acuerdo 010 del 22/09/2023)	2,0 %	$ 289.527
4	Tasa Pro Deporte y Recreación	2,5 %	$ 361.911
5	Industria y Comercio (tarifa de referencia; rango 0,5 % a 1,5 %, sujeto a RUT)	1,0 %	$ 144.764
	Total deducciones incluidas en el presupuesto	**10,5 %**	**$ 1.520.019**
6	Retención en la fuente – compras (informativa, sujeta a RUT)	2,5 %	$ 361.911
7	Retención de IVA (informativa, sujeta a facturación electrónica; base: valor del IVA)	15,0 %	$ 412.582

4. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El plazo para la entrega del objeto motivo de contratación se fija en **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

C.I.C. La Malena, sector La Malena, zona urbana del municipio de Puerto Berrío, Antioquia. El transporte, cargue y descargue hasta el sitio están a cargo del contratista.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Conforme al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 00000792 del 16 de septiembre de 2026**, expedido por el Área de Presupuesto, el cual hace parte integral de este proceso y corresponde a la vigencia 2026, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	DETALLE
Objeto de la disponibilidad	SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA INSTALACIÓN DEL C.I.C. LA MALENA
Rubro	2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales
CPC	91119 – Otros servicios de la administración pública n.c.p.
Unidad ejecutora	16.0 – Entidades territoriales – Administración central
Fuente de financiación	1.2.3.1.18 – Tasa Prodeporte y Recreación
Línea estratégica	LE1 – Más cerca a nuestra gente
Producto de inversión	4301004 – Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva
Indicador de inversión	430100400 – Infraestructura deportiva mantenida
Atributo de ejecución	C – Con situación de fondos
Destinación de la renta	120402 – Acuerdo 023 del 31/12/2021 (ETM) – Tasa Pro Deporte y Recreación
Clasificador programático (BPIN)	202500000047110 – Fortalecimiento y promoción del deporte, la recreación y la actividad física en el municipio de Puerto Berrío
Valor total del CDP	**$ 19.000.000,00**

7. FORMA DE PAGO

La Alcaldía Municipal de Puerto Berrío pagará el valor del contrato en uno o varios pagos, contra entregas recibidas a entera satisfacción por la supervisión, previa presentación de la factura electrónica, el acta de recibo y la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en la Ley 789 de 2002. No habrá anticipo ni pago anticipado. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

Para efectos del pago de las obligaciones, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Secretaría de Hacienda del municipio o se consignara en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión será ejercida por el funcionario de la Secretaría de Planeación e Infraestructura que designe el ordenador del gasto, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio. El supervisor verificará la cantidad, calidad y certificación de los bienes, suscribirá las actas de inicio y de recibo, y certificará el cumplimiento para cada pago.

9. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:

- **Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

- **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

- **Riesgos Operacionales**: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- **Riesgos Financieros:** son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

- **Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

- **Riesgos de la Naturaleza**: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

- **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

- **Riesgos Tecnológicos:** son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Los riesgos del proyecto a desarrollar se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos, es decir, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos. Conforme a lo establecido en los Artículos 4º y 7º de la Ley 1150 del año 2007 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, los riesgos que se pueden presentar dentro de la presente Convocatoria pública son:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	MUNICIPIO
Económico	Variación del precio del cobre y de los productos importados (cables, reflectores). Probabilidad media,	X	

	impacto medio. Tratamiento: precios fijos; plazo corto.		
Operacional	Demora en las entregas por falta de inventario. Probabilidad media, impacto medio. Tratamiento: cronograma de entregas; requerimientos y multas.	X	
Calidad	Productos sin certificación RETIE/RETILAP o de menor especificación. Probabilidad media, impacto alto. Tratamiento: certificados previos; verificación en el recibo; reposición.	X	
Compatibilidad	Protecciones no compatibles con el tablero. Probabilidad baja, impacto medio. Tratamiento: exigir misma marca y sistema.	X	
Planeación	Diferencias entre cantidades estimadas y necesarias para la instalación. Probabilidad media, impacto medio. Tratamiento: verificación con el diseño eléctrico antes de publicar.		X
Regulatorio	Cambios en tributos o estampillas. Probabilidad baja, impacto bajo. Tratamiento: ajuste según la norma.		X
Seguridad	Accidentes durante el descargue. Probabilidad baja, impacto bajo. Tratamiento: afiliación a ARL; señalización.	X	

10. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

De conformidad con lo establecido en el Articulo 7o. de la ley 1150 de 2007, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determina que, **si es necesario exigirla**, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.1.5.5 establece que la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes".

Aunque el pago se realiza contra entrega, por tratarse de bienes que requieren certificación técnica y respaldo de calidad, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de Puerto Berrío una garantía con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA
Cumplimiento	10 % del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10 % del valor del contrato, con vigencia de un (1) año contado desde el recibo final.

No se exige garantía de seriedad de la oferta. La garantía se aprobará antes de la suscripción del acta de inicio.

11. REQUISITOS HABILITANTES

En la mínima cuantía no se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes (artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015). Se verificarán únicamente los requisitos habilitantes de la oferta con el menor precio, así:

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Capacidad jurídica	Personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales cuya actividad económica (RUT) o cuyo objeto social comprenda la comercialización de materiales eléctricos. Se acredita con: carta de presentación de la oferta; cédula del oferente o representante legal; certificado de existencia y representación legal con antigüedad no mayor a 30 días (personas jurídicas) o registro mercantil (personas naturales comerciantes); RUT; documento de constitución del consorcio o unión temporal, si aplica. Certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002). La Entidad consultará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el REDAM (Ley 2097 de 2021).
Experiencia	Hasta dos (2) contratos terminados de suministro de materiales eléctricos, cuyo valor sumado sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV, acreditados con copia del contrato y acta de liquidación o certificación del contratante.
Capacidad financiera	No se exige, dado que el pago se realiza contra entrega a satisfacción de los bienes (artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).
Documentos técnicos	Compromiso de entregar los certificados de conformidad RETIE y RETILAP de los productos que los requieran y fichas técnicas de los reflectores LED, el tablero y las protecciones.

12. CRITERIO DE SELECCIÓN

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad seleccionará la oferta con el menor precio, siempre que cumpla las condiciones técnicas exigidas y los requisitos habilitantes de la invitación. El precio se compara sobre el valor total de la oferta, con IVA y deducciones incluidos.

En caso de empate en el precio, se aplicarán de forma sucesiva y excluyente los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentados en el artículo

2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, y en último término el método aleatorio que se señale en la invitación.

13. ACUERDOS COMERCIALES

El valor del proceso es inferior a los umbrales a partir de los cuales los acuerdos comerciales vigentes son aplicables a las entidades territoriales, de acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, no le son aplicables. Se concederá trato nacional a los oferentes de países con los que Colombia tenga acuerdos comerciales o trato de reciprocidad.

14. LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará de mutuo acuerdo, cuando a ello haya lugar, dentro de los plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

15. DOCUMENTOS SOPORTE

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00000792 del 16/09/2026.
- Certificación del Banco de Proyectos de Inversión Municipal – BPIN 202500000047110 (16/10/2026).
- Estudio del sector y análisis de precios de mercado.
- Cotización de referencia N° 4828 del 13/08/2026.
- Certificado de deducciones de la Secretaría de Hacienda para contratos de suministro.

Por todo lo expuesto, la Secretaria de Planeación e Infraestructura concluye que existe la conveniencia para la realización de este proceso de contratación, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

Atentamente,

MARÍA LIZANDRA SILVA CUBIDES
Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal

Elaboró: Banerman Eduardo Amado – Ingeniero Civil, Apoyo Secretaría de Planeación e Infraestructura
Revisión jurídica: Isabel Cristina Arboleda Londoño – Abogada, Oficina de Contratación
Aprobó: María Lizandra Silva Cubides – Secretaria de Planeación e Infraestructura